

rentemente en nociones y conocimiento de asistencia de animales e instrumental de quirófano. El programa que el Tribunal redactará al efecto se hará público con quince días de antelación al comienzo de los aludidos ejercicios.

Quinta.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Facultad remitirá a este Departamento la lista de aspirantes admitidos y excluidos para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», según el artículo séptimo del Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Sexta.—Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, la Facultad propondrá a esta Subsecretaría dos Catedráticos de la misma para constituir el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de este concurso-oposición; el Ministerio designará el Vocal Secretario de dicho Tribunal, que ha de ser funcionario del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Séptima.—El Tribunal anunciará la fecha, hora y lugar del comienzo de los ejercicios, al menos con quince días de antelación, convocatoria que habrá de publicarse en el «Boletín Oficial de Estado».

Se hará convocatoria única, decayendo en su derecho el opositor que por cualquier circunstancia no se presentare a la misma.

En ningún caso podrá exceder de un año el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios del concurso-oposición.

Si durante la práctica de los ejercicios se observara la vulneración de lo dispuesto en esta convocatoria o cualquier otra infracción, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

Octava.—Verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará propuesta al Ministerio del solicitante que, por haber obtenido calificación superior, merezca ser nombrado para el cargo de cuya provisión se trata, remitiendo actas reintegradas de las sesiones celebradas y las instancias de todos los solicitantes.

Dicha propuesta no podrá hacerse más que a favor de un opositor.

Novena.—El opositor propuesto por el Tribunal aportará ante este Departamento, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de reunir las condiciones y requisitos exigidos en la base segunda.

Si el opositor propuesto por el Tribunal no presentare su documentación dentro del plazo señalado, salvo caso de fuerza mayor suficientemente probado, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia, a que se refiere la base primera de la presente convocatoria.

En este caso, el Tribunal formulará nueva propuesta a favor de quien, por su puntuación, haya de ser designado en sustitución del anteriormente propuesto.

Décima.—En todo lo no previsto en esta Resolución se estará a lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1962.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Departamento.

RESOLUCION del Tribunal de oposiciones a cátedras del Grupo VIII-B, «Tecnología Mecánica y Metrología. Conocimiento, Ensayo y Tratamiento de materiales», vacantes en Escuelas Técnicas de Peritos Industriales, por la que se indican lugar, fecha y hora de presentación de aspirantes.

Se convoca a los opositores a la cátedra arriba indicada para que efectúen su presentación ante este Tribunal el día 23 del actual, a las seis de la tarde, en los locales de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Madrid.

En dicho acto, los opositores harán entrega de los trabajos y la Memoria a que se refiere el artículo 13 del Reglamento vigente, y el Tribunal les notificará el cuestionario del tercer ejercicio y la forma de realización del cuarto.

Madrid, 5 de julio de 1962.—El Presidente, Apelarado García Mateos.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de León por la que se anuncia concurso para la designación de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Riaño.

De conformidad con lo determinado en la norma segunda del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación, Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de marzo de 1943 y circular de la Dirección General del Tesoro Público de 20 de septiembre de 1947, se anuncia concurso para la designación de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Riaño, de esta provincia, con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.—La zona recaudatoria de Riaño corresponde, en la presente convocatoria, al turno de funcionarios provinciales, pudiendo concurrir, en consecuencia, los que, poseyendo dicha cualidad, sean actualmente Recaudadores en propiedad y los demás funcionarios provinciales idóneos para el cometido recaudatorio que, al producirse la vacante, se encontrasen en situación activa y cuenten más de cuatro años de servicios a la Diputación Provincial de León. La relación de empleo, el cómputo temporal de los servicios y la idoneidad para el cargo serán apreciados por la Corporación, ateniéndose estrictamente a lo dispuesto en los preceptos vigentes, así a como a las normas reglamentarias y acuerdos de la propia Diputación, teniendo especialmente en cuenta a dicho fin el hallarse en posesión del certificado de aptitud para el desempeño de las función recaudatoria.

Podrán ser concursantes y designados para el cargo a falta de los del turno preferente indicado, los funcionarios del Ministerio de Hacienda de los Cuerpos a que se refiere el artículo 24 del Estatuto de Recaudación que reúnan los requisitos señalados en la norma segunda del artículo 26, y a falta de concursantes de una y otra clase los españoles mayores de edad, no comprendidos en la enumeración anterior, con plenitud de derechos y cuya idoneidad para el cometido recaudatorio será calificada por la Corporación.

Segunda.—Las instancias se presentarán en el Registro General de la Diputación de León, reintegradas por el concepto de timbre del Estado y sello provincial de idéntica cuantía, en el término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo manifestar los concursantes, de forma expresa y detallada, que reúnen las condiciones en cada caso exigibles, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Los documentos acreditativos de tales condiciones o de otras circunstancias que convenga hacer constar a los aspirantes podrán ser unidos a las solicitudes respectivas, y deberán ser en todo caso presentados en el Registro General dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de la propuesta de nombramiento, que será notificada al interesado, quedando eliminado del concurso quien no lo efectuare así, y procediéndose seguidamente a formular nueva propuesta de nombramiento a favor del concursante que siga en méritos al eliminado. En ningún caso el nombramiento conferirá la cualidad de funcionario provincial.

Tercera.—Para tomar parte de este concurso será requisito indispensable no tener nota desfavorable en el ejercicio de la función recaudatoria, administrativa o especial en su anterior empleo.

Cuarta.—Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará la lista de admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y seguidamente el Tribunal.

Quinta.—La Diputación Provincial resolverá este concurso dentro del plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta.—La zona de Riaño, conforme al promedio del bienio 1960-61, tiene un cargo líquido anual de 5.154.169 pesetas, determinado por el cómputo de valores en recibo talonario de Tesoro, Arbitrios y Organismos. Comprende en su demarcación los diecinueve Ayuntamientos del Partido Judicial de su nombre. El Recaudador nombrado vendrá obligado a realizar la cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado y la de las demás cuotas, créditos, exacciones, arbitrios o conceptos fiscales que la Diputación Provincial de León le encomiende.

El premio de cobranza unificado asignado a la zona es el del 3 por 100 para el ejercicio de 1962 sobre los ingresos realizados en período voluntario.

La participación en los recargos sobre apremios será del 50 por 100 de la que en los mismos corresponda a la excelentísima Diputación Provincial.

Séptima.—Todos los gastos de la zona serán de cuenta del Recaudador, incluso los de afianzamiento de su gestión, de sus empleados e incluso del perjuicio de valores.

Octava.—Del premio de buena gestión que en la cobranza voluntaria pudiera obtener la zona, a tenor de lo dispuesto en el artículo 195 del vigente Estatuto de Recaudación, percibirá el Recaudador el 60 por 100 de su importe, sin que éste sea computable a ningún efecto.

Novena.—La fianza que habrá de constituir el Recaudador nombrado en la Caja Provincial, en metálico o valores del Estado, cédulas del Banco de Crédito Local de España, es del 5 por 100 si el nombrado ostenta la cualidad de funcionario y del 7 por 100 si el nombrado no ostenta dicha cualidad, admitiéndose los títulos por su valor nominal y los perpetuos por el que resulta de la cotización oficial.

Esta fianza habrá de constituirse dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la notificación del nombramiento al interesado, y, en todo caso, antes de su toma de posesión, podrá ser revisable por la Corporación cada dos años.

Si el Recaudador nombrado no constituyese la fianza en el plazo indicado o no se posesionase de su cargo en el día que se le señale, aun cuando hiciese renuncia expresa antes de ese día y después de nombrado, determinará, si se trata de funcionarios, la inexcusable declaración de excedencia voluntaria por un año, contado desde el término del plazo posesorio, y en el caso de no ser funcionario, que se elimine de todo concurso posterior, conforme previene la norma sexta del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Décima.—El cargo de Recaudador es incompatible con los

determinados en el artículo 28 del vigente Estatuto de Recaudación, y sus deberes vienen determinados por las disposiciones vigentes, estando obligado a la estricta observancia de las normas que la Diputación ha dictado y dicte en lo sucesivo para el mejor funcionamiento del Servicio Recaudatorio, en especial las condiciones reguladoras de su función que están en vigor.

Décimoprimerá.—Si cesara la Diputación en el Servicio recaudatorio cesará igualmente el Recaudador en el plazo que fije la Corporación, sin derecho a indemnización alguna.

Décimosegunda.—El resultado del concurso será notificado a los efectos previstos legalmente, tanto al que resulte designado como a los demás aspirantes, que a tal fin designarán domicilio expreso para oír notificaciones.

Décimotercera.—Queda facultada la Presidencia para la tramitación de este concurso hasta la entrega del expediente al Tribunal.

Décimocuarta.—Los valores pendientes en 31 de diciembre de 1961 en recibo talonario ascienden a la suma de 255.110 pesetas, que corresponden a los años de 1957 a 1961.

En certificaciones de apremio existen pendientes por la suma de 263.678 pesetas, que corresponden a los años de 1959 a 1961.

Décimoquinta.—Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de los Servicios Recaudatorios de la Diputación en el Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, Orden de 2 de marzo de 1943 y en la de la concesión del Servicio de 10 de julio de 1944 Circular de la Dirección General del Tesoro Público de 20 de septiembre de 1947 y Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957.

León, 1 de junio de 1962.—El Presidente.—2.724.

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 1508/1962, de 10 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Joaquín Planell Riera.

En atención a las circunstancias que concurren en don Joaquín Planell Riera,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 1509/1962, de 10 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III a don Antonio Barroso y Sánchez-Guerra.

En atención a las circunstancias que concurren en don Antonio Barroso y Sánchez-Guerra,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 1510/1962, de 10 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III a don Felipe de Abárzuza y Oliva.

En atención a las circunstancias que concurren en don Felipe de Abárzuza y Oliva,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 1511/1962, de 10 de julio por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III a don Jesús Rubio y García-Mina.

En atención a las circunstancias que concurren en don Jesús Rubio y García-Mina,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 1512/1962, de 10 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III a don Fermín Sanz Orrio.

En atención a las circunstancias que concurren en don Fermín Sanz Orrio,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO